

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2019 00756** promovido por Isabel Sierra Cárdenas contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A., informando que obra pronunciamiento de la parte ejecutante frente a las excepciones propuestas por la ejecutada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. Sírvasse proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que mediante auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago con contra de las ejecutadas por las obligaciones de hacer consistentes en que Porvenir S.A., traslade a Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante. Y, a Colpensiones activar la afiliación de la demandante ya recibir de Porvenir S.A., los saldos correspondientes.

Por su parte, las ejecutadas allegaron escritos de excepciones, manifestando el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de los cuales se corrió traslado a la parte actora. Al descorrer el traslado se manifestó que no se encuentran cumplidas las obligaciones atendiendo que las ejecutadas no han procedido al pago de las condenas por costas del proceso ordinario.

Es así que, revisada la solicitud de ejecución, la parte actora también solicitó la ejecución por el pago de las condenas en costas del proceso ordinario, sin que el mismo fuera objeto de pronunciamiento en el auto que libró mandamiento. Razón por la cual, previo a continuar, resulta procedente adicionar el mandamiento de pago, en el sentido de incluir el valor de las costas liquidadas y aprobadas en auto del trece (13) de abril de 2019 y se correrá el traslado pertinente atendiendo que ya se encuentran actuando dentro del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Adicionar el mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en el sentido de librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1. Por valor de **\$250.000**, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario laboral No. 2016 00362.
- 2. Por valor de **\$250.000**, a cargo de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. de por concepto de costas del proceso ordinario laboral

Segundo: Correr traslado a las ejecutadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Provenir S.A., por el termino de cinco días (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, para que procedan al pago de las condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP, o en su defecto, podrán presentar excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 49 FIJADO HOY 24 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff9e00a388b4c02795b669e21d4f1fb81ffe618c1620c6f656ab32e59ac455**

Documento generado en 23/05/2024 09:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>